



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE BILBAO

Social ordinario 646/2012.

Sobre: Reclamación de cantidad.

Demandante: José Ramón Fernández Arnaiz.

Demandado: Javier Vidal Viudes.

Interv. no actor: Fogasa.

D/D.^a María José Marijuán Gallo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número cuatro (Bilbao).

Hago saber: Que en autos social ordinario 646/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. José Ramón Fernández Arnaiz contra Javier Vidal Viudes, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente:

Auto. –

Magistrado que lo dicta: D. Miguel Ángel Gómez Pérez.

En Bilbao (Bizkaia), a 11 de abril de 2013.

Antecedentes de hecho. –

Primero: En el presente procedimiento se dictó sentencia de fecha 17 de enero de 2013.

Segundo: Por el demandante José Ramón Fernández Arnaiz se ha solicitado la aclaración de la resolución referida.

Fundamentos de derecho. –

Primero: El artículo 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial recoge que los Jueces y Tribunales no pueden variar las sentencias y autos definitivos que pronuncien después de firmados, pero sí les permite aclarar algún concepto oscuro o suplir cualquier omisión que contengan, recogiendo en su párrafo segundo que los errores materiales manifiestos y aritméticos podrán ser rectificadas en cualquier momento. En sus párrafos 4 y 5 señala que las omisiones o defectos de que pudieren adolecer sentencias y autos y que fuere necesario remediar para llevarlas plenamente a efecto podrán ser subsanadas, mediante auto, en los mismos plazos y por el mismo procedimiento establecido en el apartado anterior, y que si se tratase de sentencias o autos que hubieren omitido manifiestamente pronunciamientos relativos a pretensiones oportunamente deducidas y sustanciadas en el proceso, el Tribunal, a solicitud escrita de parte en el plazo de cinco días a contar desde la notificación de la resolución, previo traslado de dicha solicitud a las demás partes, para alegaciones escritas por otros cinco días, dictará auto por el que resolverá completar la resolución con el pronunciamiento omitido o no haber lugar a completarla.



Segundo: De acuerdo con ello, en el presente caso procede complementar la sentencia dictada en el sentido de que no procede imponer a la empresa demandada las costas ni la sanción pecuniaria solicitadas por el demandante, toda vez que, al tener lo solicitado naturaleza sancionadora, debe hacerse una interpretación restrictiva, por lo que era necesario que al demandado se le hubiera citado expresamente con apercibimiento de que, de no comparecer, se le podrían imponer dichas consecuencias, lo que no se ha hecho en el presente caso, de manera que su imposición en estas condiciones produciría indefensión al demandado.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva. –

Procede complementar la sentencia de fecha 17 de enero de 2013, que ha sido solicitada por José Ramón Fernández Arnaiz, en el sentido indicado en la fundamentación jurídica de esta resolución.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno.

Lo acuerda y firma S.S.^a. Doy fe.

Firma Magistrado. – Firma Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación a Javier Vidal Viudes, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

En Bilbao (Bizkaia), a 12 de abril de 2013.

La Secretario Judicial
(ilegible)